

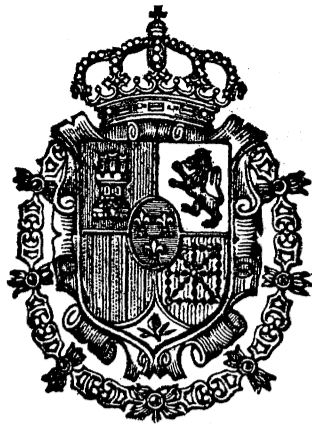
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	4.137.643'14
848	Remesa de D. Valentín Prías, residente en Novo Redondo (Africa).....	1.470'50
849	Remesa del Viceconsulado de España en Rabat.....	84'50
850	Remesa del Consulado de España en Palermo, letra por valor de 86'75 francos, con el beneficio del cambio corriente.....	100'20
851	Remesa del Ministro plenipotenciario de España en Lima, letra por valor de 625 libras esterlinas, con el beneficio del cambio corriente.....	18.062'50
852	El Ministerio de Ultramar, resto de lo recaudado en Puerto Rico.....	1.139'75
853	El Ministerio de Ultramar, remesa del gremio de maestros carpinteros de la Habana.....	113'45
		4.158.614'04
854	Recaudado en provincias en el día 7 del actual.....	2.311'18
	SUMA.....	4.160.925'22

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Calatayud, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo D. Manuel Fernández, á D. Félix Herrero y Sicilia, que sirve igual plaza de la de Alcañiz.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Cabeza y Maestro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alcañiz, vacante por haber sido también trasladado D. Félix Herrero.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Cabeza, á D. Pedro Ortiz y Teruel, que sirve igual cargo en la de Montilla, donde le resulta incompatibilidad.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro López Fernández, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Montilla, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Ortiz.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial:

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación del Juez de primera instancia de Pola de Siero D. Wenceslao Doral y Rama, como comprendido en el núm. 4 del art. 117 y en el 2.º del 234 de la misma ley.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustín Alonso Díaz pidiendo indulto de la pena de trece años de reclusión que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta el largo tiempo de prisión preventiva sufrida por el reo, el que lleva de condena y su buena conducta antes y después de cometer el delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Agustín Alonso Díaz del resto de la pena de trece años de reclusión á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luciano Serrano Millán pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa sobre falsedad por imprudencia temeraria:

Teniendo en cuenta la indole del delito, los buenos antecedentes del reo, su excelente conducta, y que lleva cumplida casi la mitad de su conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos meses y un día de arresto á que fué condenado Luciano Serrano Millán por multa de 250 pesetas.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benita Samaniego pidiendo que se indulte á su hijo Alfonso Mela Samaniego de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de malversación de fondos públicos:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el tiempo que ha sufrido de condena y que reintegró desde luego la cantidad malversada:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Alfonso Mela Samaniego de la mitad del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le falta cumplir, quedando subsistente la inhabilitación.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por im-

posibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Hipólito Fernández y García, Ministro cesante del Tribunal de Cuentas de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Miguel Rivera (Colón), condenado por la Audiencia de lo criminal de Ponce á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Visto el expediente instruido sobre indulto de dicha pena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la mencionada gracia, aplicada á Ultramar por el Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Considerando que no han sido apreciadas con unanimidad de criterio las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito perseguido:

Oída la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado; de conformidad con su dictamen y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Miguel Rivera (Colón) por la inmediata de cadena perpetua y accesorias que para este caso se indican en la sentencia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Francisco G. Aparicio, del comercio de Santander, solicitando que á los cacaoes que han salido de nuestras Antillas antes del 1.º del actual se les exima de las formalidades prescritas en la disposición 8.ª del Arancel vigente:

Resultando que se trata del cumplimiento de las reglas con que el cacao de Cuba puede introducirse en la Península con franquicia de derechos:

Y considerando que las prescripciones de la citada disposición 8.ª no se han comunicado especialmente á las Aduanas de Ultramar, por lo que es equitativo aplazar su cumplimiento hasta que aquellas puedan cumplirlas en la parte que les concierne;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforme con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que hasta 1.º de Abril próximo se prorrogue el cumplimiento de los preceptos de la referida disposición, encargando á las Aduanas de la Península é islas Baleares que se atengan para los despachos de cacao de las Antillas y Filipinas á la legislación vigente, antes de publicarse el nuevo Arancel.

2.º Que en este sentido se considere resuelta la instancia de referencia.

Y 3.º Que se llame la atención del Ministerio de Ultramar acerca de los preceptos de la mencionada disposición 8.ª, para que se recomiende á las Aduanas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas su más exacto cumplimiento en la parte que les atañe.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, y por fallecimiento de D. Joaquín Fernández Flores, Médico Director en propiedad que era del establecimiento balneario de Marmolejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Médico

Director numerario de baños y aguas minero-medicinales á D. Joaquín María Aleixandre y Aparici, que es el primero de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios opositores á la carrera judicial y fiscal de Ultramar en solicitud de que se forme un escalafón de aspirantes, como en la Península existe, y que se incluyan en el mismo todos los opositores cuyos ejercicios fuesen aprobados, aunque su número exceda del de plazas para cuya provisión ha sido hecha la convocatoria:

Considerando que la formación del Cuerpo de Aspirantes está dispuesta de modo indudable y preciso por el art. 64 del Real decreto ley de 5 de Enero del año último, y que el párrafo segundo del art. 62 de la misma disposición legal prescribe que bajo ningún concepto podrá ampliarse el número de plazas anunciadas á oposición;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar las mencionadas instancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía:

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 33.—29 FEBRERO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR NEGRO

Costa de Rusia.

RECTIFICACIONES SOBRE LA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA DE ODESA (A. a. N., núm. 26/142. Paris, 1892.)

Núm. 177, 1892.—Las luces eléctricas de las extremidades del rompeolas de Odesa (Aviso núm. 12/67 de 1892) están formadas cada una de cuatro lámparas Edison (y no de tres). El color de estas luces es un poco amarillento.

Las dos luces blancas verticales, de arco voltaico, de la extremidad del malecón de guerra, colocadas cerca del faro de Richelieu, han sido cambiadas por una sola luz blanca, de arco, establecida en el extremo de un poste.

La elevación de esa luz es de 10 metros sobre el nivel del mar y de 7,9 metros sobre la base del poste.

La elevación de la luz eléctrica instalada en la extremidad del malecón Potapov no es de 11 metros sobre el nivel del mar, sino de 10 metros.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa Oeste).

SUPRESIÓN DE LA BOYA DE LOS MATTES EN LA ENTRADA DE ARCACHÓN

(A. a. N., núm. 27/143. Paris, 1892.)

Núm. 178, 1892.—La boya de los Mattes, que estaba fondeada en la entrada de Arcachón, ha sido suprimida, toda vez que por la modificación sufrida en el canal la hace inútil.

Carta núm. 136 A de la sección II.

VALIZAMIENTO DE UNOS RESTOS DE BUQUE EN EL GIRONDA (A. a. N., núm. 27/144. Paris, 1892.)

Núm. 179, 1892.—En la orilla izquierda del Gironda se ha fondeado una boya verde que señala los restos del *Sir James Duh*.

Carta núm. 136 A de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

TRABAJOS DE PROLONGACIÓN DEL DIQUE EXTERIOR DE SALERMO (A. a. N., núm. 27/145. Paris, 1892.)

Núm. 180, 1892.—Los trabajos de prolongación del brazo exterior del dique oriental de Salerno continúan y no se ha

establecido señal alguna para indicar la extremidad de la escollera sumergida; los navegantes deberán pasar á 200 metros cuando menos al SE. de la luz colocada en la extremidad terminada de dicho dique para evitar así la escollera.

Derrotero del Mediterráneo, carta núm. 154 de la sección III.

Sicilia (costa S).

PRECAUCIONES PARA ENTRAR POR LA PASA ORIENTAL DEL PUERTO DE LICATA

(A. a. N., núm. 27/146. Paris, 1892.)

Núm. 181, 1892.—Mientras no se valice de nuevo la cabeza oriental del dique en construcción del puerto de Licata, los buques que entren en dicho puerto por la pasa oriental deberán siempre pasar entre la boya de amarre, pintada de blanco y rojo y el dique del E., debiendo evitar pasar entre esta boya y la cabeza oriental del dique en construcción.

Carta núm. 122 de la sección III.

Grecia.

NO EXISTENCIA DE UN BAJO EN EL PUERTO DEL PIRRO

(A. a. N., núm. 27/147. Paris, 1892.)

Núm. 182, 1892.—Según informa el Comandante del buque de guerra inglés *Agamemnon*, el bajo que se había señalado como existente á 2 1/2 cables al S. 16º W. de la chimenea de hierro no existe.

Carta núm. 561 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYA DE SILBATO EN LA BARRA DE CHATHAM

(A. a. N., núm. 27/148. Paris, 1892.)

Núm. 183, 1892.—Desde el 10 de Febrero de 1892 se halla fondeada en 18 metros de agua en bajamar y á 1/2 milla hacia fuera de la boya de la barra de Chatham, una boya de silbato pintada de rojo, en las demoras siguientes: el faro Sund de Chatham al S. 72º W.; la boya de la barra de Chatham al S. 86º W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 9 de Agosto de 1890 con los números 210.237 de entrada y 44.997 de registro, correspondiente al depósito de 678 pesetas en metálico constituido por D. Joaquín Sánchez, como de su propiedad, para responder de la contrata de acopios de conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, provincia de Guadalajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1590

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 289.361, expedido por este establecimiento en 23 de Julio de 1891 á favor de Doña Magdalena Resurrección y Jordán, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1593

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la GACETA del 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Dirección de Sanidad marítima de cuarta clase en el puerto de la villa de Navia (Oviedo), en virtud de orden de esta Dirección general fecha de hoy.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director, en propiedad, de los baños de Marmolejo, en la provincia de Jaén, por fallecimiento de D. Joaquín Fernández Flores que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en propiedad en el concurso próximo.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Febrero de 1892.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Amberes (Bélgica).....	Cónsul de España. (Recibida por Real orden del Sr. Ministro de Estado.)	31 Enero 1892.....	10 Febrero 1892....	Amberes.....	Satisfactorio.
Bergen (Suecia y Noruega).....	Cónsul de España.....	30 Enero 1892.....	12 Febrero 1892....	Bergen.....	La influenza reaparece con carácter benigno.
Burdeos (Francia).....	Idem.....	31 Enero 1892.....	6 Febrero 1892....	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar.).....	1.º Febrero 1892....	6 Febrero 1892....	Cuba.....	Idem.
Idem (Id.).....	Idem.....	8 Febrero 1892....	9 Febrero 1892....	Idem.....	Idem.
Idem (Id.).....	Idem.....	16 Febrero 1892....	18 Febrero 1892....	Idem.....	Idem.
Hongkong (China).....	Cónsul de España.....	1.º Enero 1892.....	9 Febrero 1892....	Distrito consular.....	Idem.
Lima (Perú).....	Idem.....	4 Enero 1892.....	16 Febrero 1892....	Idem.....	Idem.
Lisboa (Portugal).....	Cónsul general de España. (Recibida por Real orden del Sr. Ministro de Estado.).....	20 Febrero 1892....	24 Febrero 1892....	Canarias.....	El Vicecónsul en San Vicente de Cabo Verde participa que varios buques que han tocado en aquel puerto han ido á Canarias sin visar la patente de sanidad. Ha disminuido el número de casos de influenza.
Nueva York (Estados Unidos).....	Cónsul general de España	2 Febrero 1892....	18 Febrero 1892....	Idem.....	Idem.
Palermo (Sicilia).....	Cónsul de España. (Recibida por Real orden del Sr. Ministro de Estado.)	3 Febrero 1892....	10 Febrero 1892....	Palermo.....	Manifiesta los medios que se emplean en Palermo, donde no existe lazareto, para el saneamiento para el algodón procedente de la India.
Puerto Rico (Antillas españolas).....	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar.).....	1.º Febrero 1892....	6 Febrero 1892....	Puerto Rico.....	Satisfactorio.
Saigou (Cochinchina).....	Cónsul de España.....	12 Enero 1892.....	16 Febrero 1892....	Distrito consular.....	Idem.
Santo Domingo (República de).....	Idem.....	2 Enero 1892.....	26 Febrero 1892....	Santo Domingo.....	Ha aparecido la fiebre amarilla entre algunos europeos, pero sin carácter epidémico.
Savannah (Estados Unidos).....	Idem.....	1.º Febrero 1892....	18 Febrero 1892....	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Singapore (Inglaterra).....	Idem.....	1.º Enero 1892.....	16 Febrero 1892....	Singapore.....	Idem.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Febrero de 1892.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Atenas (Grecia).....	Ministro de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado.)	30 Enero 1892..	6 Febrero 1892.	Grecia.....	Siria.....	Manifestando que todos los buques que procedan de las costas de Siria, entre Mesina y Satakieh, quedarán sometidos á una cuarentena de observación de cinco días.
Kingston (Jamaica).....	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.)	1.º Febrero 1892.	6 Febrero 1892.	Jamaica.....	Provincias de Ultramar..	El Gobierno general de Jamaica ha levantado la cuarentena que desde hace tiempo estaba en vigor contra las procedencias de nuestras provincias de Ultramar.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Barcarrota á Cheles por Alconchel, por su presupuesto de contrata de 135 276'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de

la carretera de Barcarrota á Cheles por Alconchel (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Solana á la de Villarrobledo á Robledo, por su presupuesto de contrata de 118.354'78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Solana á la de Villarrobledo á Robledo (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Cañete á Albarracín, en la provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata de 86.906'76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Cañete á Albarracín, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo séptimo de la carretera de Teruel á Cortes, en la provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata de 97.334'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo séptimo de la carretera de Teruel á Cortes, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Zarranzano á Molinos de Duero, provincia de Soria, por su presupuesto de contrata de 199.693'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero, entre Zarranzano y Valdeavellano de Tera, de la carretera de Zarranzano á Molinos de Duero, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Septiembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Salado, en el trozo cuarto de la carretera de Utrera á Villamartin, sección de Utrera á Montellano, provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata de 55.848'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Salado en el trozo cuarto de la carretera de Utrera á Villamartin, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia y proyecto que á esta acompaña que se ha presentado en este Ministerio por D. Vicente Peirats y Ríos, vecino de Burriana, solicitando la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal desde el Grao de Burriana al muelle embarcadero de la playa del mismo punto y como prolongación del de Villarreal á dicho Grao, de que es concesionario el citado Sr. Peirats:

Visto el resguardo que también se acompaña acreditando haber constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición:

Y visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles;

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón* la petición de D. Vicente Peirats para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen.

Madrid 13 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Cálculos diferencial é integral de las diferencias y variaciones, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana.

Los señores opositores D. Juan José Camacho y Sanjurjo, D. José Ruiz Castizo y Ariza y D. Narciso Torras y Salillas se servirán presentarse el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias, piso bajo de la Universidad Central, á fin de verificar el sorteo reglamentario, debiendo acreditar previamente el Sr. Camacho que no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos, y el Sr. Ruiz Castizo que reune los requisitos que taxativamente prescriben las disposiciones vigentes. En otro caso no podrán tomar parte en los ejercicios de estas oposiciones.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—El Presidente del Tribunal, A. F. Vallín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 20 de Abril próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación de la segunda subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer ordeña de Esplugas de Francolí á Flix, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 2.172 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 4 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acaña.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de....., orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.) 109—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á virtud de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se sacan á subasta las obras para la reparación y reforma del Archivo de dicha Delegación, bajo las bases que comprenden los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación y se hallan de manifiesto en esta Administración.

El acto tendrá lugar el día 12 de Abril próximo, á las doce de la mañana, ante el citado Sr. Delegado, y en su despacho, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas y con estricta sujeción á los citados pliegos de condiciones en todas sus partes y al modelo de proposición que á su continuación se inserta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 3 de Marzo de 1892.—El Administrador, Rafael Miró.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º El contratista que tome á su cargo estas obras se compromete á ejecutarlas con arreglo al presente pliego de condiciones, plano y presupuesto formado por el Arquitecto D. Ramón Casas y Massó, y bajo la dirección del mismo ó persona facultativa en que éste delegue, declarando el rematante que se halla enterado de aquellos documentos y conoce la importancia y extensión de las obras.

Art. 2.º Todos los gastos que produzcan estas obras, tanto como jornales, herramientas, materiales, postes, descombración, etc., etc., serán en su totalidad á todo coste por cuenta del contratista, y los desperfectos que ocurran durante el curso de la obra serán también reparados por el mismo.

Art. 3.º Asimismo son de cuenta del contratista el descombrado y transporte al campo de todas las tierras y demás restos inútiles de la obra, desde su principio hasta la completa terminación de la misma, dejando totalmente limpia la obra objeto de la contrata.

Art. 4.º El contratista es el único responsable de la bondad de los trabajos que por el mismo se hayan ejecutado, y no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento, ni en los precios de unidad ni en la cantidad total en que haya sido presupuestada la obra, no indemnizando ni en todo ni en parte las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, falta de medios ó poca previsión.

Art. 5.º El contratista no podrá por sí hacer variación alguna en cualquiera de las partes del proyecto de reforma sin autorización suscrita por el Director facultativo de la obra.

Art. 6.º Es de la exclusiva competencia del Director facultativo de los trabajos hacer derribar los que estuviesen mal ejecutados, ya por vicio de construcción con malos materiales, ó contra su orden expresa, siendo de cuenta del contratista el derribo y nueva construcción.

Art. 7.º Es obligación del contratista auxiliar al Director en todas las operaciones facultativas que hubieran de hacerse con peones útiles é idóneos.

Art. 8.º Durante la ejecución de los trabajos no podrá ausentarse el contratista, á no ser que haya sido aceptada por el Director facultativo la persona encargada de sustituirle. En cualquier caso queda obligado aquél á presentarse en las obras, siempre que se le llame.

Art. 9.º En todos los casos el contratista se someterá al juicio del Director facultativo en la marcha de los trabajos y en cuantas dudas pudiera tener.

Materiales.

Art. 10. Las tierras y escombros procedentes de lo que haya de derribarse quedarán en beneficio del contratista, pudiendo hacer aplicación en obra, siempre que reúnan las condiciones exigibles á juicio del Arquitecto encargado, el que podrá autorizar su empleo.

Art. 11. La arena que se emplee será silicea y extraída de mina, exenta de partículas terrosas, de grano entrefino y rugiente al restregarla.

Art. 12. La cal común ó crasa procederá directamente del horno, y será apagada ó extinguida al pie de obra con la menor cantidad posible de agua, estando bien cocida, sin hueso, palomilla ó caliches, que se separarán cuidadosamente en el momento de su manipulación. Para la manipulación del mortero de cal entrará una parte de ésta por dos de arena.

Art. 13. El yeso será fino y exento de materias terrosas, estará bien machacado, de directa procedencia del horno para evitar su extinción y apagamiento por el transcurso del tiempo y la humedad, y una vez amasada con igual cantidad de agua y tendido, no debe reblandecerse, abrir grietas ni presentar salitre.

Art. 14. La piedra que haya de emplearse para la mampostería ordinaria presentará paramentos regulares para sus

respectivos asientos, debiendo tener por lo menos visible 0,06 cuadrados, y siendo además viva, de buena calidad, variable en sus dimensiones para que convenientemente enlazada, cumpla con todas las condiciones de estabilidad en los sitios que se emplee.

Art. 15. El casquete de que se haga uso se regularizará sensiblemente por medio de la piqueta, no pudiendo emplearse en obra el que proceda de sitios húmedos.

Art. 16. La baldosa que se emplee en huellas y tabriás de escalera tendrá las dimensiones apropiadas para este objeto, estará bien cocida, produciendo un sonido claro y campanil al ser golpeada, y debiendo presentar en su pastina materia uniforme sin cuerpos extraños ni caliches.

Art. 17. La madera gruesa que se emplee para la formación de la rampa ó entramado de escalera será sana, seca, compacta, resinosa y de color uniforme, debiendo haber sido cortada en épocas á propósito.

Se desechará la que tenga vicios manifiestos, tales como venteaduras, nudos saltadizos, fibras entrecruzadas ó irregulares y carcomas. Será de hilo, bien escuadrada y del marco que en el presupuesto se determina.

Art. 18. La madera que ha de utilizarse en la obra de carpintería de taller procederá de tablones de pino del Norte en las condiciones anteriormente enumeradas.

Art. 19. No se empleará madera que presente repelos, á fin de que el molduraje salga con limpieza y los distintos cortes de ensamblaje, cajas y espigas se ejecutran con el mayor esmero.

Art. 20. El hierro forjado de que se haga uso para barandilla de escalera y herrajes en general será dulce, terso y sin hojas, bien unido en sus fibras, fácil de doblegar y exento de materias terrosas y hendiduras. La clavazón será forjada por presión, quedando proscrita la fundida por saltar generalmente sus cabezas.

Art. 21. Los colores que se usen estarán bien molidos y mezclados, y el aceite de linaza completamente purificado.

Art. 22. La tamiza será de hilos dobles bien torcidos y se someterá á pruebas antes de su empleo.

Art. 23. Los cristales serán perfectamente planos, sin alarios, nubes, aguas, cascaduras ni otros defectos que perjudiquen á la transparencia y solidez.

Art. 24. En general, todos los materiales de que se haga uso en los distintos oficios que tomen parte en esta obra deberán ser de superior calidad, y si una vez examinados por el Director facultativo no fueran de recibo, deberán ser inmediatamente retirados del lugar donde se ejecuten los trabajos.

Art. 25. El replanteo se hará con arreglo á las obras de reforma que se determinan claramente en el plano.

Art. 26. Todos los zunchidos, ángulos y bienas se construirán con mampostería trabada con mortero de yeso.

Art. 27. Igualmente se empleará el mortero de yeso para el forjado de la rampa de escalera según las costumbres del país, no consintiendo de ningún modo el mortero de cal por atacar á la madera.

Art. 28. Los paramentos que hayan de amaestrarse se harán con mezcla de yeso y arena, tirando antes las maestras que sean necesarias para la debida perfección.

Art. 29. Antes de proceder al enlucido se presentarán y cogerán todos los cercos ó bastidores donde deba ir colgada la carpintería de taller.

Art. 30. Toda la carpintería de taller se ajustará á las dimensiones marcadas en el presupuesto, y con arreglo á las instrucciones dadas por el Director facultativo.

Art. 31. El contratista será responsable de los vicios y defectos que puedan presentarse desde la recepción provisional á la definitiva.

Art. 32. Las cajas que se hagan en puertas, ventanas ó cualquiera otro sitio en que deban colocarse cerraduras ú otras piezas de cerrajería se procurará debilitar lo menos posible la madera donde se ejecuten, siendo responsable el contratista de los desperfectos que por este concepto se ocasionen.

Art. 33. La cristalería irá enlucida y dejando á los vidrios algún hueco para las dilataciones y contracciones de la madera.

Art. 34. La pintura de carpintería de taller, así como la de barandilla de escalera, se hará al oleo, dando una mano de imprimación, plasteando perfectamente y de los tonos que se indiquen por el Arquitecto Director.

Artículo adicional. Terminadas las obras y transcurrido un mes como plazo de garantía, se abonarán y hará su recepción definitiva.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con anticipación de treinta días, el 12 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 519 pesetas 92 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la subasta, y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores presentándolas al Sr. Presidente, quien dispondrá que se las vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se los podrá retirar bajo ningún pretexto.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los firmantes de los que hubiesen causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, se hará la adjudicación á favor

de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciere, ó no cumplierse las condiciones establecidas, ó abandonase el servicio, se rescindirán el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días, siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminárselas en el plazo de veinte días, contados desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que, á juicio del Arquitecto Director, justificasen el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmarán con él el Administrador de Propiedades y el contratista, y que será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de lo que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hace en un solo plazo á la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fije en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de un mes desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial, ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato, en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los solicitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponde la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el Archivo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

106—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Málaga.—Matilde Salas, Cabeza, 28.
Jaén.—Amalia Rigal, Ave María, 8, principal.
Idem.—Antonio Gamboa, Mesón de Paredes, 27.
Ronda.—Santiago Sanguineto, Pez, 30.
Sigüenza.—Mariano Ezcarra, Carrera de San Jerónimo, fotografía.
Glasgow.—Ripamositi, sin señas.

NORTE

Alcalá.—Inés Calvo, Fuencarral, 128.
Escorial.—Luis Mujicol, Monte León, 31.
Guadalajara.—Representante de la fábrica de Mieres, Trafalgar, 16.

SUR

Llerena.—Dolores Barrera, Antón Martín, 34.
Martos.—Agustín García, Santa María, 27.
Madrid 7 de Marzo de 1892. = Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Universidad literaria de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Tarragona, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 24 de Febrero de 1892. = El Rector, Julián Casaña. 285—M

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario, vacantes en la Facultad de Farmacia de esta Universidad, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 24 de Febrero de 1892. = El Rector, Julián Casaña. 287—M

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 24 de Febrero de 1892. = El Rector, Julián Casaña. 286—M

Batalión cazadores de Cádiz, núm. 28.

Acordada por la Junta económica la adquisición de los efectos en el número y lotes que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones concurrirán á la subasta que al efecto ha de hacerse el día 24 de Marzo del corriente año, á las nueve de su mañana, al cuartel de Ballajá y despacho del primer Jefe.

Los proponentes habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se relacione con los efectos que deseen contratar, así como los poderes legalizados, si fueran representantes ó apoderados.

Harán depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcado todo con una contraseña especial, sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social, y remitirán al mismo bajo sobre cerrado la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que corresponda.

Cuando la Dirección general del arma apruebe lo propuesto por la Junta, se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja con garantía del cumplimiento del contrato del 5 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquella, si no se hacen las entregas en la forma y en los plazos estipulados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde el día de hoy, de ocho á diez de la mañana, en el citado despacho del primer Jefe.

Efectos.

Lote 1.º—630 correajes completos sin chapas, con arreglo al último modelo aprobado por la Superioridad.

Lote 2.º—630 portafusiles.

Lote 3.º—630 vainas de bayoneta.

Lote 4.º—27 carteras que deben llevar cada uno de los músicos colocada en su cintura, y una cartera grande de cuero para transportar papeles.

Lote 5.º—Un juego de atriles para la música del batallón, con sus correspondientes faroles y envases.

Puerto Rico 30 de Enero de 1892. = V.º B.º = El Teniente Coronel, primer Jefe, Prats. = El Jefe del Detall, Julián Terán. 103—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para la englobación en uno de los créditos consignados en los conceptos 1.º y 5.º del art. 2.º, cap. 2.º de la sección 5.ª del presupuesto de gastos vigente con destino á nueva instalación de luces y consumo de fluido de gas del alumbrado público.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 6 de Marzo de 1892.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.181	214	1.395	242.281
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	150	15	165	23.328
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14...	134	10	144	19.569
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	155	3	158	15.651
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	159	13	172	22.698
TOTALES.....	1.779	255	2.034	323.527

PAGOS

EN LOS DÍAS 4, 5 Y 6 DE MARZO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	287	251	538	456.153

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Santiago de Angulo.—Don Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—Don José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Lloréns.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre Almirante.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Berrueto de Santullán.

Declarado prófugo el mozo Germán Rodríguez, núm. 8, del reemplazo de 1890, por no haberse presentado al acto de la revisión de exenciones que tuvo lugar el día 15 del mes que corre, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento, y si fuere aprehendido se cumplirá lo dispuesto en el art. 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Berrueto 24 de Febrero de 1892.—El Alcalde accidental, Antero Polanco.

Señas del Germán, de ignorado paradero.

Estatura regular, más delgado que grueso, de oficio minero, natural de San Pedro de Ambasmestas, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, hijo de Balbina, cuando se ausentó vestía blusa y bombacho con boina azul, y calzaba botas de cuero altas, le ha resultado tiña en la cabeza.

289—M

Alcaldía constitucional de Alfaro.

Por no haber podido citarse, no compareció al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Pedro Gil y Martínez, comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual; es hijo de Gregorio y Petra.

La Corporación municipal tuvo á bien señalar para su presentación el día 13 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana.

Se le cita por medio de anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para que llegue á su conocimiento el acuerdo de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo cumple sufrirá los perjuicios consiguientes.

Conviene observar que el mozo ó su familia han residido y deben continuar residiendo en Barcelona ó Gracia; pero que las gestiones practicadas por esta Alcaldía y las de dichas poblaciones han sido infructuosas para averiguar su domicilio.

Alfaro 26 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Luis de la Mata.

281—M

Alcaldía constitucional de Baena.

D. José María Jiménez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 14 del corriente mes, así como á ninguna de las sesiones celebradas después, los mozos que por sus nombres al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, por el presente se les cita, á fin de que concurran con dicho objeto á la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales el domingo 13 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de su mañana; en la inteligencia de que si así no lo verifican, transcurrido que sea el expresado día, se dará principio á la instrucción de los oportunos ex-

pedientes de prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar se hace público.

Baena 29 de Febrero de 1892.—José María Jiménez.—Por su mandado, Gregorio Martínez, Secretario.

Núm. 1. José Muñoz Navarro, hijo de Domingo y Guadalupe.

Idem 12. Víctor Tomás Cruz Expósito, padres incógnitos.

Idem 13. José Rodrigo Cruz Expósito, idem id.

Idem 31. Juan Cruz Expósito, idem id.

Idem 38. Pablo Miguel Cruz Expósito, idem id.

Idem 41. Rafael María Cruz Expósito, idem id.

Idem 44. Felipe Martín Cruz Expósito, idem id.

Idem 46. Francisco de la Santísima Trinidad Cruz Expósito, idem id.

Idem 48. Francisco Julián Cruz Expósito, idem id.

Idem 51. José María Cruz Expósito, idem id.

Idem 56. Juan Francisco Rafael Cruz Expósito, idem id.

Idem 66. Rafael Moral Cañete, hijo de Manuel y María.

Idem 83. José González Niebas, hijo de Bartolomé y María.

Idem 104. Rafael Jurado Salamanca, hijo de Rafael y Rosalía.

Idem 117. José Rivera Frías, hijo de José y María.

317—M

Alcaldía constitucional de Balaguer.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en este Ayuntamiento el día 14 de los corrientes los mozos comprendidos en el alistamiento de este año, Salvador Torres Bertrán, Isidro Palau Puigpelat, Máximo Cañadell Mouros, José Salas Juncas, Juan Salvador Pío y José Sánchez Ramos, por el mismo Ayuntamiento fueron declarados prófugos, y contra los cuales se instruye el oportuno expediente; apercibiéndoles que durante la instrucción del mismo se presenten en esta ciudad para justificar y exponer lo que les convenga, y en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Balaguer 24 de Febrero de 1892.—El Alcalde accidental, A. de Rubies.

284—S

Alcaldía constitucional de Benabarre.

No habiendo comparecido en el día de ayer el mozo Manuel de Gracia para la revisión de la excepción que le fué concedida en el reemplazo de 1890, é ignorándose su actual residencia, se le cita, llama y emplaza para que se presente en la Casa Consistorial de esta villa antes del día 20 del próximo mes de Marzo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benabarre 22 de Febrero de 1892.—Pedro Pando.

288—M

Alcaldía constitucional de Carabias (Guadalajara).

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Indalecio Barbero Moreno, natural del barrio de Cirueches, hijo de Dorooteo y de Rufina, el cual, según manifestación de su familia, trasladó su residencia á Madrid, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Casa Consistorial de esta villa á responder de los cargos que por falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados se le siguen en esta Alcaldía, y el cual, como comprendido en el párrafo quinto del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito municipal para el presente año; pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Carabias 26 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Cándido de la Fuente.—El Secretario, por orden, Tomás del Castillo.

319—M

Alcaldía constitucional de Getafe.

D. Gregorio Sauquillo Ollero, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Por el presente cito al mozo Santiago Abugarra Gabilondo, hijo de Ramón, difunto, y de Magdalena, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, el cual en el año 1889 tenía su residencia en esta villa y fué comprendido en el alistamiento y posteriormente ha vivido en Madrid, calle del Ave María, núm. 47, cuarto principal, correspondiente al distrito del Hospital, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Corporación municipal para revisar la excepción alegada el año citado 1889 en el acto de la clasificación de soldados; pues de no hacerlo será declarado prófugo, según dispone la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Getafe 29 de Febrero de 1892.—Gregorio Sauquillo.

297—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que se instruye sobre atentado y lesiones á los agentes de la Autoridad, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Bladé y Enrique Boradan, de profesión albañiles, y habitantes que habían sido de la calle de Zurbarán, número 81 ú 83, piso tercero, y de Quevedo, núm. 30, tienda, de la villa de Gracia, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que les resultan de la expresada causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos Bladé y Boradan, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 17 de Febrero de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta.

J—1139

BENAVENTE

D. Fidel Ceballos Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, y cuya residencia y vecindad se ignoran, detallándose por nota al final las señas que con respecto á los mismos se han suministrado, y los que resulta estuvieron en la feria de ganados vacunos que tuvo lugar en esta villa el día 7 de los corrientes, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración de inquirir, por consecuencia del auto de procesamiento y prisión provisional sin fianza dictado contra aquéllos en causa criminal que se les sigue por el delito de estafa de la suma de 248 pesetas á Francisco Rodríguez Valerio, vecino de Quintanilla del Monte; y apercibidos que de no comparecer en el término marcado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos; y caso de ser habidos, les pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á 11 de Febrero de 1892.—Por su mandado, el actuario.

Nota de las señas de los dos sujetos á que se refiere la requisitoria anterior.

Un sujeto que vestía pantalón negro, faja negra, boina de color café, chaqueta negra, botas blancas no grandes con una espuela sobre los talones de una de las botas, y un tapabocas grande y de cuadros; éste habla bien el español.

Otro sujeto que viste capa fina negra con embozos negros, pantalón negro, chaqueta negra, botas negras bajas y sombrero negro; éste finge el habla portuguesa, pero debe ser español.

J—1082

BILBAO

D. Rodrigo Jado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isaac Vergara y Eguiluz, de diez y nueve años de edad, hijo de Lorenzo y Concepción, soltero, natural de Logroño y vecino de esta villa, tipógrafo, de estatura un metro 70 centímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 26 centímetros de largo por 10 de ancho, ojos garzos, pelo castaño, sin cicatrices, color moreno.

José Salaguren y Echevarría, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Joaquín y Juliana, casado con Casiana Ruiz, natural de Izurza, partido de Durango, provincia de Vizcaya, y vecino de esta villa, jornalero, de estatura un metro 73 centímetros, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por nueve ancho, de los pies 24 centímetros de largo por nueve de ancho, ojos negros, pelo idem, sin cicatrices, color moreno.

Antonio Mendiivil y Villegas, de veintinueve años de edad, hijo de Santiago y de Joaquina, soltero, natural de Torrelabela, provincia de Santander, y vecino de esta villa, jornalero, de estatura un metro 60 centímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 24 centímetros de largo por 10 de ancho, ojos garzos, pelo castaño, con una cicatriz que empieza desde la región frontal que le atraviesa el ojo izquierdo, color moreno.

Julián Varela y Bales, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Agustín y Francisca, casado con Dominga López, natural de Santiago de Pardecoo, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, y vecino de esta villa, de estatura un metro 59 centímetros, peso 57 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por nueve de anchas, de los pies 28 centímetros de largo por nueve ancho, ojos garzos, pelo entrecano, sin cicatrices, color moreno, todos ausentes y de ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido, á fin de ser emplazados y cumplir lo demás acordado en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre agresiones de palabra y obra á los agentes de la Autoridad, desórdenes públicos, muerte de Juan Mondragón y demás sucesos ocurridos el 31 de Mayo del año último; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y que en caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en la causa referida, como comprendidos aquéllos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 11 de Febrero de 1892.—Rodrigo Jado. Ante mí, Blas de Onzoño.

J—1084

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de cinco días á los autores hoy desconocidos de la sustracción de un pellejo lleno de aceite, de la propiedad de D. Francisco Garrido, vecino de Andújar, cuya sustracción se verificó la noche del 28 al 29 ó del 29 al 30 de Enero último, del muelle de la estación férrea de la villa de Pedro Abad, á fin de que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que sobre tal hecho instruyo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca de dicho pellejo y aceite y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, y remitan uno y otro á mi disposición, con las seguridades convenientes, contribuyendo así á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 12 de Febrero de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

J—978

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y término de ocho

días se cita á Juan Castro Cortés, vecino de esta población, domiciliado en el sitio nombrado Barrero, gitano, procesado en causa que se le sigue por hurto de aceituna, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho proceso; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan de Castro Cortés, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, procediendo á la vez á la busca de dos ó tres fanegas de aceituna sustraídas la posesión de Gabia, término de esta ciudad, que lleva en arriendo D. Francisco de Caños Velasco, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Bujalance á 16 de Febrero de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Canto. J—1085

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de cinco días se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del robo de un pellejo lleno de aceite, sustraído del muelle de la estación férrea de Pedro Abad, la noche del 28 al 29 de Enero último, para que respondan á los cargos que les resultan en la causa que al efecto estoy instruyendo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, procediendo asimismo á la busca de dicho pellejo y aceite, y caso de encontrarse los pongan también á mi disposición con las personas en cuyo poder fuesen habidos si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á 13 de Febrero de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García. J—1027

CALAHORRA

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente edicto y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, requiero y de la mía suplico á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los efectos que la noche del 10 al 11 de los corrientes fueron robados de las estaciones de la vía férrea de esta ciudad, que son los siguientes:

Unas 300 pesetas en metálico, entre ellas un billete del Banco de España de 100 pesetas.

Un capote de paño negro forrado de raso ó muselina, también negro, con un botón en la parte posterior del cuello que sirva para colocar la capucha.

Un reloj de plata de dos tapas que tiene en una de ellas grabadas las iniciales E. P. hechas con un alfiler.

Un fardo tejidos de algodón.

Una bolsa de seda verde con anillas de metal y que contenía 6 pesetas en plata.

Siete kilogramos de cigarros puros de los de á 10 céntimos de la Sociedad Tabacalera.

Unas tenazas de arrancar clavos con cortantes.

Cuatro docenas navajas pequeñas.

Cuatro ídem cuchillos llamados cabriteros.

Dos docenas tijeras de costura.

Un mazo de cuerdas de guitarra del núm. 2.

Un cinco dozado brocales para colocar en corambres.

Un tercio grueso espejos nikelados.

Seis docenas trencillas alpacas.

Cinco docenas ídem más estrechas.

Seis docenas ídem de adorno.

Medio kilogramo de mechetas.

Un ciento de agujas capoterías.

Cinco docenas cinturones de niño.

Un dozado gruesa horquillas goma negra.

Dos gruesas libritos de fumar de alquitrán.

Y caso de ser habido se proceda así bien á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no dieren descargos suficientes á probar su inculpabilidad en el hecho de autos; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de dicho robo.

Dado en Calahorra á 15 de Febrero de 1892.—Vicente Payueta.—Por su mandado, José María Arche. J—1050

CANGAS DE ONIS

El Sr. D. Modesto Purón y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Sibán, sin otro apellido, que se ignora de quién es hijo, no tiene vecindad, natural de la ciudad de Ginebra, departamento y cantón del mismo nombre, en la confederación de Suiza, de cuarenta y cinco años, soltero, relojero, con instrucción, estatura un metro 70 centímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, de los pies 26 ídem, color de los ojos castaño, del pelo negro entrecano, color del rostro moreno, sin cicatrices, con el dedo meñique inutilizado; viste chaqueta de paño color azul marino, pantalón y chaleco de paño negro, camisa blanca, con pañuelo de seda cenefa amarilla y con flores al cuello, calza botinas de becerro, cubre sombrero hongo negro, y usa gafas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que se le sigue por esta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de este distrito con las seguridades convenientes y á mi disposición, del expresado procesado.

Dada en Cangas de Onís á 12 de Febrero de 1892.—Modesto Purón.—Por mandado de S. S., Claudio del Valls González. J—1029

COIN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las

Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de cuatro candelabros de metal dorado para velas de media libra, con contrapeso en la base, que estaba hueca y se destornillaba para introducir en ella, como en efecto tenía, arenilla metálica, de 20 centímetros de altura y 11 y medio de diámetro en la circunferencia de su base, los cuatro iguales, á excepción de que dos de ellos tienen dicha base en forma de campana y los otros dos de embudo por la parte en que une la tuerca del tornillo, cuyos candelabros fueron hurtados de la iglesia de Santa María de esta villa hará unos tres meses por Juan Fernández García, quien á los dos días siguientes á la sustracción los vendió por siete reales á un velonero forastero que paraba en la posada de Pimentel, ignorándose su nombre; y encontrados los remitan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de dicho hurto, en el cual también he acordado citar por medio del presente al referido velonero, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Coin á 28 de Enero de 1892.—Andrés A. Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—1089

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández-Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un individuo cuyas señas y domicilio se ignoran, que en el mes de Enero anterior pasó ó se hospedó en la posada de la Pulla, de esta ciudad, sita en la plaza de la Corredera, en donde parece ser le sustrajeron una manta de viaje, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de que preste la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho individuo.

Dado en Córdoba á 12 de Febrero de 1892.—Francisco Fernández-Vior y Díaz.—El actuario, Manuel Guillén. J—1004

CHICLANA

D. José Medina y Araujo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por incompatibilidad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á Ramón Muñoz Gómez, hijo de Ramón y de María Francisca, natural de Cádiz, vecino que ha sido de esta población, soltero, encuadernador, estatura alta, pelo castaño, color claro, ojos negros, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por sustracción de documentos; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Chiclana á 5 de Febrero de 1892.—José Medina.—Antonio Pujales.—José Baró. J—1140

DURANGO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente, exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de los efectos que al pie se expresan, y que han sido robados la noche del 19 de Enero último, en la Fábrica de San Bartolomé, de la villa de Miravalles; y caso de ser habidos, los manden poner á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así se tiene acordado en causa criminal que por dicho delito se instruye.

Dado en Durango á 6 de Febrero de 1892.—Sebastián Arechavala.—Por mandado de S. S., José de Areitio.

Efectos robados.

Una correa maestra, que mide 13 metros de longitud con 11 centímetros de ancho.

Otra, que mide 8 metros de largo con 9 centímetros de ancho.

Otra, que mide 8 metros de largo por 8 y medio centímetros de ancho.

Otra de torno, que mide 5 metros de largo por 10 centímetros de ancho.

Un cojinete de bronce de 135 centímetros de ancho por 50 de alto y 90 milímetros de grueso, cuyo peso es de 4 kilogramos. J—979

FALSET

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en el expediente sobre administración de bienes del ausente D. José Crusat Aragonés, vecino que fué de Argentina, cuyo actual paradero se ignora, promovida por D. Juan Ollé Llebaria, Doña Francisca Crusat Aragonés, consortes, y Doña María y Doña Rosalía Crusat y Aragonés, vecinos del repetido pueblo, cuñado y hermanas respectivamente del referido D. José Crusat Aragonés, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con mejor derecho á la administración de los bienes de dicho ausente, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en el meritado expediente á deducir su derecho, que deberán justificar con los correspondientes documentos.

Falset 29 de Febrero de 1892.—El actuario, Antonio Estivill. X—1585

GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Núñez González, natural y vecino de Cieza, provincia de Santander, Juzgado de Torrelavega, de ejercicio del campo, soltero, de veintidós años de edad, hijo de Lucas y de Ignacia, sabe leer y escribir, con un metro y 680 milímetros de estatura, 55 kilogramos de peso con 19 centímetros de dimensión sus manos, 23 la de los pies, color y cabello claros, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, se persone en este Juzgado á oír el auto de

terminación de sumario dictado en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Francisco López Soto; que si lo hiciera será oído, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Ala vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta villa del citado procesado, dejándolo en la misma á mi disposición.

Dada en Gaucín á 12 de Febrero de 1892.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—1173

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marcelino González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados D. Salvador López Lobato, Doña Isabel Martínez Pérez y D. Antonio Ramos Torralbo, vecinos de esta ciudad, que habitaron los dos primeros en la calle de Cervantes, número 26, y el último en la de San Antón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, plaza del Carmen, y hora de las doce de su mañana, para la práctica de diligencias en causa que se le sigue sobre distracción de depósito; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á su busca y detención, conduciéndolos con las seguridades convenientes á esta ciudad, poniéndolos en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 15 de Febrero de 1892.—José Marcelino González.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—1052

D. José Marcelino González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de veinte días, á D. José Vichez García, natural de esta capital, vecino de Salobreña, residente en la calle de la Cárcel Baja, núm. 28, soltero, labrador, de treinta y seis años de edad, hijo de D. Salvador y de Doña Trinidad, de estatura un metro 690 milímetros, peso 48 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, de los pies 24, color trigueno, cara larga, ojos melados, barba poblada, pelo castaño, cejas al pelo; á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en el entresuelo de las Casas de Ayuntamiento de esta capital, para ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo instruyo por injurias y calumnias; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Granada á 15 de Febrero de 1892.—José Marcelino González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—1121

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de la ciudad de Granada.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Santiago García Ruiz, de edad de sesenta años, hijo de Antonio y de María, casado con Josefa Muñoz, natural de Zafarraya, partido judicial de Loja, vecino de Venta de Zafarraya, partido de Alhama, profesión del campo, con instrucción, estatura un metro 610 milímetros, con seis arrobas de peso, dimensiones de las manos 18 centímetros y 23 de los pies, ojos melados, pelo castaño, entrecano, sin cicatriz, cara redonda, barba poblada, nariz y boca grande, cejas al pelo, color moreno, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado del Salvador á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falso testimonio; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Febrero de 1892.—Juan Rodríguez.—Ante mí, por D. Manuel González, Joaquín Roldán. J—1053

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado y actuación del refrendatario se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una caja árabe incrustada, forrada de terciopelo por dentro, con la inscripción en su tapa que traducida dice, Solo Dios es vencedor, de la propiedad de D. José Torres, que la tenía expuesta á la venta en su establecimiento de antigüedades, sito en la Cuesta de Gomezu, núm. 19, siendo su tamaño como de 25 centímetros de largo por 14 de ancho, teniendo lugar el hecho el día 24 de Diciembre de 1890; cuyo objeto, si fuese encontrado, será remitido á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre; á cuyo fin ruego á la policía judicial procedan á su busca.

Dada en Granada á 13 de Febrero de 1892.—Juan Rodríguez.—Ante mí, por D. Manuel González, Joaquín Roldán. J—1054

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

En este dicho Juzgado se ha recibido una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Toledo, referente al sumario seguido contra Bonifacio García y otros por el delito de robo, en cuya carta orden se señala el día 12 de Marzo próximo, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en la expresada causa, y se manda citar entre otros testigos á Manuel Martín Bonet, cuyo domicilio no consta de una manera cierta, á fin de que comparezca referidos día y hora ante expresado Tribunal; con apercibimiento de 5 á 50 pesetas de multa si dejare de comparecer.

Y para que sirva de citación al referido Manuel Martín Bonet, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, expido la presente que firmo en Illescas á 23 de Febrero de 1892.—Licenciado Plácido Moya. J—1537

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Vera Sánchez, de cuarenta años de edad, hijo de Andrés y Antonia, natural de Osuna, de esta vecindad, soltero, del campo, de estatura un metro 62 centímetros, peso 65 kilogramos, ojos pardos, pelo castaño y color moreno, para que dentro de expresado término comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión en el sumario que se le ha seguido por hurto y emplazándole á la vez para ante la Superioridad; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, acuerden la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Febrero de 1892.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J—982

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Coto, de diez y siete años de edad, soltero, domiciliado en la calle Pozuelo de esta ciudad, de oficio confitero, con instrucción, cuyo actual paradero, así como demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de las Armas, á prestar indagatoria en la causa que contra él instruyo por sospecha de robo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado.

Dada en Jerez de la Frontera á 12 de Febrero de 1892.—Manuel Bravo y Caldas.—Miguel Bazo. J—1006

En el sumario seguido en el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad y Secretaría de mi cargo por lesiones de Francisco Ramírez Toro, vecino que fué de Prado del Rey, calle Alta, contra Juan Alvarez Valero, alias Cuqui, con fecha 25 de Noviembre último se dictó sentencia por la Sección primera de esta Audiencia, que fué declarada firme en 28 del mismo mes, y su parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado por esta causa Juan Alvarez Valero, alias Cuqui, á la pena aceptada por el mismo de cuatro meses y un día de arresto mayor, con su accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, y al pago de las costas procesales.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito; é ignorándose el actual paradero del Francisco Ramírez Toro, á fin de que le pueda ser notificada dicha sentencia, y en cumplimiento á lo que ordenan los artículos 167 y 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Jerez de la Frontera 13 de Febrero de 1892.—Miguel Bazo. J—1007

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Pérís, capataz que fué de una de las viñas pago de Macharnudo, de este término, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término antes fijado, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Armas de esta población, á fin de que preste indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por robo de efectos.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de ésta á mi disposición de dicho Manuel Pérís.

Jerez 13 de Febrero de 1892.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J—1055

LA CAÑIZA

D. Ramón A. Valdés, Juez de instrucción del partido de La Cañiza.

Hago público que en causa que me hallo instruyendo contra varios sujetos, y entre ellos D. José María González Costal, de estado casado, vecino de Castelanos, cuyas señas se expresan á continuación, por el delito de estafas, he acordado en providencia de esta fecha, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, expedir requisitoria para su llamamiento y busca.

En su consecuencia, por medio de la presente, se hace saber dicha determinación, previniéndole que se presente dentro de diez días en la audiencia de este Juzgado, para serle notificado el auto en que se declaró terminado el anuncio referido, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades en cuyo territorio pueda hallarse dicho sujeto, para que por todos los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en La Cañiza á 14 de Febrero de 1892.—Ramón A. Valdés.—De su orden, José Travadela.

Señas personales y de vestir.

Estatura un metro 46 centímetros, peso 68 kilogramos, largo de la mano 16 centímetros, ídem del pie 25, cara larga, nariz y boca regulares, color de las pupilas castaño oscuro, ídem del pelo y barba negro, gasta barba cerrada y bigote, cicatrices ninguna, á excepción de una pequeña que le atraviesa de arriba abajo la ceja izquierda, color del rostro moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño castaño, calza borceguíes, y á la cabeza sombrero alto color castaño.

J—1145

LA LAGUNA

D. Alejandro Rodríguez y Sehe, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pantaleón Martín Hernández, conocido por Pantaleón Francisco Martín de la Concepción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en cumplimiento de la obligación que contrajo en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto, para que designe Abogado y Procurador que le defienda en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Francisco Pantaleón Martín Hernández, caso de ser habido, y cuyas señas particulares y circunstancias personales son: estatura un metro 611 milímetros, dimensiones de las manos, de la derecha 169 milímetros, y 167 de la izquierda, de los pies, el derecho 229 milímetros y 227 del izquierdo, color de las pupilas pardo, pelo negro, rostro moreno, sin cicatrices, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino del pueblo Tacoranda, hijo de Pedro y María, sin instrucción.

Dado en la ciudad de La Laguna, islas Canarias, á 26 de Enero de 1892.—Alejandro Rodríguez y Sehe.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. J—1031

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte se cita al testigo Alejandro Caño Romero, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca el día 22 del actual, á la una de la tarde, ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, con el objeto de declarar como testigo en el juicio oral referente á la causa seguida contra Pedro Leal Real por lesiones; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—1560

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital en las diligencias de ejecución de sentencia referente á causa seguida contra Alfonso Pascual Serrano por hurto, se ha mandado se cite por edictos á Josefa Simón, que vivía en el hotel de los Castillejos, término de Tetuán, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de entregarle los efectos que de su propiedad se encuentran en el mismo; apercibida que si en dicho término no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—984

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Sánchez Benito, natural de Infesto (Oviedo), que es de unos treinta y ocho años, alta, de regulares carnes, que ha vivido en la calle Particular, núm. 9, cuarto tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas son como queda dicho anteriormente; y en el caso de ser habida la presenten poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—985

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte en causa que se sigue por hurto á Juan Manuel Rodríguez el día 7 del corriente, á las tres de la madrugada, en la calle del Nao, se cita á dicho sujeto para que en el término de cinco días, contados desde el día siguiente al que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado y Secretaría del infrascrito con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—1148

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 12 de los corrientes en el sumario que se instruye por falsedad de un documento privado, se cita á Enrique Casla y José Esteban, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1149

MADRID—OESTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia, fecha 25 de Febrero último, dictada en autos promovidos en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del autorizante por la Sociedad Banco Hipotecario de España, se saca á pública subasta una finca, llamada Franco, en término de Argamasilla de Alba, de caber 250 fanegas, ó sean 160 hectáreas, 79 áreas y 80 centiáreas, con 65.770 vides, puestas en 70 fanegas de dicha finca, estando las restantes 180 fanegas plantadas también de viña por varios vecinos de dicho pueblo, que pagan un ca-

non anual de 7 pesetas 50 céntimos por fanega; habiéndose señalado para su remate, que se celebrará bajo el tipo de 56.800 pesetas, á la una de la tarde del día 26 de Marzo actual, ante este Juzgado y el de primera instancia de Alcázar de San Juan simultáneamente; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de dicho capital; que los licitadores deberán consignar previamente en efectivo el 10 por 100 del tipo fijado; que si resultaran posturas iguales y superiores á las dos terceras partes, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad suplidos por medio de certificación del Registro están de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, quienes no tendrán derecho á exigir otros, y que del precio del remate no se deducirá ni se consignará tampoco en la forma que por regla general establece el art. 1.516 de la ley de Enjuiciamiento civil el importe de una hipoteca impuesta sobre la labor llamada de Crespo, de 290 fanegas de que procede la finca que se subasta, y sobre otra denominada de Doña Ana, de 317 fanegas, por D. Vicente Parra, como fiador de D. Mariano Figueras, en obligación que otorgaron en 12 de Octubre de 1807 en Argamasilla de Alba, ante el Escribano D. Ramón Salillas, á favor del Infante Don Pedro Carlos, Gran Prior de Borbón, por cantidad de 60.000 reales para las rentas de la Administración de las rentas y derechos que pertenecían á la villa del Tomelloso, de dicho Sr. Infante, según el asiento del folio 1.º del libro de Argamasilla de dicho año 1807.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1892.—Felipe Peña.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—1586

OCAÑA

El Dr. D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente se llama y busca á Manuel María Ventoso, soldado licenciado de Cuba, que debe ser natural de la provincia de Lugo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que es de presumir se encuentra en la provincia expresada, y cuyas señas personales y de vestir son: estatura mediana, ojos negros, usa bigote, pecoso de viruelas, y que viste traje de hilo de rayas azules, como el que usan los soldados de Cuba, para que en el término de diez días, que se contarán desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, al objeto de notificarle auto de procesamiento dictado contra aquél, recibirle declaración de inquirir y constituirle en prisión provisional en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, encarezco el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado Manuel María Ventoso, ordenando su conducción á la cárcel de esta villa, en concepto de preso, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, que lo ha acordado así en auto de este día, dictado en la causa que se instruye en el mismo contra el requisitoriado por hurto de varias prendas de ropa blanca de la propiedad de Eusebia Roba y Harinera y otros vecinos de esta localidad.

Dada en Ocaña á 18 de Febrero de 1892.—Por mandato de S. S., Vicente Romero Treceño. J—1150

PUEBLA DE ALCOCER

D. Gerardo Olivares y García, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, que se contará desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia (Badajoz), al procesado por falsedad en documento público Don Gregorio Fuentes Abril, Inspector de Hacienda que fué de este partido en el año 1889, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta población á disposición de este Juzgado por haberse dictado auto de prisión contra el mismo en 4 de Enero último.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes que componen la policía judicial, procedan á la busca y detención del D. Gregorio Fuentes Abril, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; previniendo al referido procesado, que si no se presenta dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Puebla de Alcocer á 16 de Febrero de 1892.—Gerardo Olivares.—De su orden, Alfonso del Río. J—1096

D. Gerardo Olivares y García, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer, en la provincia de Badajoz.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado D. José Vilches Salazar, Inspector de Hacienda que fué en esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta referida provincia de Badajoz, comparezca ante este de mi cargo y Escribanía del que refrenda con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el D. José Vilches se instruye por falsedad en documento público; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y detención de referido procesado D. José Vilches Salazar; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Puebla de Alcocer á 16 de Febrero de 1892.—Gerardo Olivares.—Por mandato de S. S., Antonio Gaspar Delgado. J—1097

PUIGCERDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido con providencia del día 6 de los corrientes, dictada en el sumario que en este Juzgado y bajo la actuación del infrascrito Escribano se sigue sobre falsedad, se cita y llama á los sujetos que prestaron declaración en el expediente de *ad perpetuam memoriam*, instruido en el Juzgado municipal de Tossas, de este partido judicial, con objeto de acreditar los derechos que los vecinos de dicho pueblo puedan tener en el aprovechamiento de pastos en los montes comunales de

aquel distrito, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración, cuyos sujetos son los siguientes:

Martin Barral Sellas, Juan Simón Gatins, Francisco Tubau Colomer, Juan Anguer Riqué, Juan Sadurní Lletjós, Juan Masdeu Sadurní, Francisco Adam Roma, Juan Adam Roma, Pedro Corominas Marginet, Paladio Peiris Soler, Juan Capa Vernades, Antonio Corominas Picola, Francisco Coch Morer, José Ribas Subirá, Francisco Roca Purrá, Pedro Rober Espelt, Valentín Morer Surroca, Juan Rober Espelt, José Puig Purrá, José Pons Subirá, José Basagaña Puig, Felipe Pons, Dionisio Purrá Surroca, José Peiris San, Vicente Duñach Ribas, Juan Bonada Coll, Esteban Costa, José Surroca, José Puig Purrá, José Bonfill, Jaime Boufill Vila, Antonio Cabañas Basagaña, Cristóbal Purrá Surroca, José Basagaña Puig, Juan Orriols Cosp, Pedro Orriols Cosp, Miguel Cosp Falguera, Miguel Capa Casampera, Pedro Baqué Riu, Matías Purrá Espinet, Francisco de A. Purrá Espinet, Pedro Orriols Puig, Esteban San Subirá, Juan Teixidor Verdager, Andrés Orriols Montaner, Paladio Peiris Soler, Pedro Falguera Fusiñá, Francisco Baqué, José Orriols y Orriols, Eudaldo Casals, Lorenzo Mir, Miguel Orriols y Orriols, Francisco Morer Juney, José Vilalta, Gabriel Peipoeh Babores, José Surroca Coch, Francisco Benada Coch, Jaime Tubau Bartés, Antonio Casaderis, José Orriols Manso, Pedro Armengol Basagaña, Juan Estragués Coch, Ramón Pujol, Francisco Rosell, Bartolomé Galobardes Peipoeh, Pedro Poch Montaner y José Coch Surroca.

Puigcerdá 9 de Febrero de 1892.—Francisco Arderius, Escribano. J—1064

PUENTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción en el partido de Puente de Ume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Santaya Gómez y á otro hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose el actual paradero de ambos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye sobre robo ejecutado en la noche del 21 al 22 de Diciembre último en la iglesia de Larage; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de los dichos sujetos y á su conducción á la cárcel de este partido, así como á la busca de los objetos robados que se expresan á continuación, y á la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados, poniéndose unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dada en Puente de Ume á 11 de Febrero de 1892.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Nicolás Pena.

Señas del desconocido.

Estatura regular, fornido, tiene barba castaña cerrada, una cicatriz en la frente; viste chaquetilla corta, faja blanca, usa boina y habla bien el castellano.

Idem de Manuel Santaya.

De la estatura poco más ó menos del anterior, más delgado, usa patillas castañas en forma de herradura y boina, siendo ambos mayores de cuarenta años.

Efectos robados en la iglesia de Larage.

El portaviático de plata.
Una cucharilla de plata para el sacrificio.
Los pendientes de la Virgen de las Candelas, de plata.
Dos crismas pequeñas de los Santos Oleos, también de plata.
Una cajita de metal blanco.
Las parrillas de San Lorenzo de metal blanco.
La concha de bautizar del mismo metal.
El centro de la aureola de San Mamed de idem.
La aureola de San Lorenzo de idem. J—987

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Benito Mauriño Portela, de unos treinta y siete á cuarenta años de edad, hijo legítimo de José Benito y Maria Rosa, casado con una tal Maria, natural y vecino de la parroquia de Nespereira, provincia de Pontevedra, en este partido, labrador, que tiene tres hijos, de estatura regular, ignorándose el peso que tenga lo mismo que la dimensión de las manos y pies, color de las pupilas negro, ojos castaño, pelo íd., boca y nariz regulares, color del rostro bueno, barba poblada castaña, ignorándose si tiene alguna cicatriz; vestía traje de paño oscuro, usaba sombrero hongo negro, y calzaba sueros, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser indagado y de responder á los cargos que le resultan en sumario que se le instruye sobre desatato; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho José Benito Mauriño Portela, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Redondela á 13 de Febrero de 1892.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Paulino Otero García. J—1065

SAN FERNANDO

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Moreno y García, conocido por Paulito, de veintidós años de edad, natural de Sevilla, moreno, estatura y cuerpo regulares, de estado soltero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja de las Casas Consistoriales, á prestar inquisitiva en el sumario que contra él y María Sánchez y Serrano instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido del referido Pablo Moreno y García, conocido por Paulito, dejándolo á mi disposición. Dada en la ciudad de San Fernando á 15 de Febrero de 1892.—Atanasio de Burgos.—El Secretario, Rafael Molina. J—1166

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos José González, alias Malagueño, y un tal Manuel, conocido por Paquiro, vecinos del Puerto de Santa María, y residentes en Cádiz, habitando, según noticias, en la calle de Manzanares, y que visten el uno ropa negra y sombrero redondo, y el otro ropa clara y una gorra, ignorándose otros detalles, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio Ayuntamiento, á fin de que presten declaración y puedan justificarse cuantas otras diligencias sean oportunas en la causa que sigo por robo contra José Martínez Puerto, alias Cigarrón; previniéndoles que de no comparecer se procederá contra los mismos á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y detención de los referidos sujetos, poniéndolos en esta cárcel como tales detenidos y á mi disposición, caso de encontrarseles.

San Fernando 15 de Febrero de 1892.—El Secretario, por mi compañero Sr. Parra, Rafael Molina. J—1098

SANLUCAR LA MAYOR

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Cahaste González, alias Canerito, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Josefa, soltero, natural de Parantas, vecino de Málaga, habitante en la calle de Marindes, posada de Antunez, de estatura un metro 622 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros por nueve de anchura, pie 28 centímetros, color del rostro pálido, pelo castaño, ojos ídem, sin cicatrices, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación en los periódicos oficiales, mandados insertar, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, dictada en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otro por hurto de una yegua.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura é inmediata presentación ante este Juzgado de dicho sujeto.

Sanlúcar la Mayor á 17 de Febrero de 1892.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—1129

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á José Ballesteros Mesa, natural de esta capital, hijo de José y Carmen, de esta vecindad, Macarta, 8, que es de estatura baja, ojos pardos, pelo negro, con una cicatriz en la ceja izquierda, moreno y enfermizo, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender el llamamiento y con las seguridades oportunas lo trasladen y depositen en estas cárceles; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 12 de Febrero de 1892.—Mariano Luján. El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—1067

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Moreno Vega, vecino que fué de esta ciudad en la calle Castilla, número 114, y Antonio Porrás Domínguez, que vivió en la calle de Castilla, núm. 150, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituyan en la cárcel pública de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la Autoridad que tengan conocimiento del paradero de los referidos, para que procedan á la captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad de los mismos, á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 11 de Febrero de 1892.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Moreno. J—1101

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto y término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á Enrique Anaya, de esta vecindad, Caldereros, 15; y á Francisco Crespo, conocido por Paco el Ecijano, natural de Jerez de la Frontera, corredor de vinos, y cuyas demás señas se ignoran, para que se presenten en esta cárcel pública á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como los encuentren les hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas los trasladen y depositen en esta cárcel pública; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 15 de Febrero de 1892.—Mariano Luján. El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—1153

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.),

Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades de la policía judicial para que procedan á la busca de las alhajas que á continuación se expresan, y caso de que fueren halladas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justificare en el acto su legítima adquisición, según así lo tengo acordado en sumario que instruyo por robo de dichas alhajas á la vecina de esta ciudad Doña Abigail Hipólito.

Dado en Toledo á 11 de Febrero de 1892.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Ventura Marta.

Alhajas que se citan.

Un par de pendientes de coral.
Otro íd. de oro.
Otro íd. de íd. y un alfiler.
Cuatro sortijas de oro.
Un cordón con una cruz de oro.
Otro cordón de reloj de oro.
Una leontina con borlas de oro.
Un par de pendientes de oro con piedras.
Un limpiadientes de oro con piedra.
Un tarjetero de plata de filigrana.
Una sortija de oro con piedras.
Y una cruz de plata con corona de íd. tamaño grande. J—992

TORROX

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber al vecino que fué de Sayalonga, que según noticias se ausentó hará unos cuatro años al Africa, que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra D. Rafael Gordillo Gordillo, Alcalde Recaudador que fué del Ayuntamiento de Sayalonga, y otros Concejales sobre abusos, en la cual resulta ofendido dicho vecino que fué de Sayalonga Vicente Pérez Ariza, en el que he acordado en esta fecha instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y á la vez del derecho que le asiste para renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle como contribuyente que fué en dicho Municipio, cuyo individuo comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado á contestar lo que crea procedente; bajo los apercibimientos que de no efectuarlo dentro de dicho término, que empezará á contar desde la inserción del presente, se entenderá que renuncia á la indemnización que pueda corresponderle.

Dado en Torrox á 8 de Febrero de 1892.—Camilo González.—Ante mí, Fernando de Sevilla. J—1014

D. Fernando de Sevilla y Gaona, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en el expediente de responsabilidad civil procedente de causa contra José y Francisco Ruiz Ruiz, alias Listones, sobre lesiones á José Ruiz Palma aparecen dos tasaciones de costas, auto de 3 de Octubre último, diligencia y auto dictado por este Juzgado en el día de hoy, que copiados á la letra son del tenor siguiente:

«D. José Marín Fernández, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Certifico que en el rollo núm. 193 del año 85, causa número 64, del Juzgado de instrucción de Torrox, seguida contra José y Francisco Ruiz Ruiz, alias Listones, sobre malos tratamientos, aparece la siguiente liquidación de costas:

Papel invertido en el ramo de embargo, ramo de prisión, sumario y rollo, 258 pesetas.

Satisfecho por indemnización á testigos comparecidos á juicio oral, 9 pesetas.

Portes de correo, 55 pesetas 50 céntimos.

Derechos de Secretaría, 141 pesetas 53 céntimos.

Derechos de Oficial de Sala, 17 pesetas 50 céntimos.

Alguaciles y portero de la Audiencia, 16 pesetas 25 céntimos.

Procurador Sr. Palacios, 49 pesetas.

Escribano Sr. Sevilla, 140 pesetas 25 céntimos.

Registro de la propiedad de Torrox, 4 pesetas 15 céntimos.

Alguaciles del Juzgado de Torrox, 17 pesetas 25 céntimos.

Total, 708 pesetas 43 céntimos.

Importan las anteriores costas las figuradas 708 pesetas 43 céntimos, de las cuales corresponden la mitad, ó sean 354 pesetas 22 céntimos, á José Ruiz Ruiz, y la otra mitad á Francisco Ruiz Ruiz, este último declarado insolvente.

Y para que conste pongo la presente certificación al Juez de instrucción de Torrox y la firmo en Vélez Málaga á 20 de Diciembre de 1890.—José Marín.

Diligencia.—Acreditado por la presente que las costas causadas en este expediente y gastos de papel desde el 20 de Diciembre del año 90, en que fué hecha la tasación por la Audiencia, son las siguientes:

Papel invertido, 90 folios, á peseta, 90 pesetas.

Derechos de inserción en la GACETA DE MADRID, 81 pesetas.

Idem íd. en el Boletín oficial de la provincia, 48 pesetas 50 céntimos.

Por mis derechos, 74 pesetas.

Total, 293 pesetas 50 céntimos.

Importan los anteriores costas las figuradas 293 pesetas 50 céntimos, salvo error de suma ó pluma, las que unidas á las 354 pesetas 22 céntimos correspondientes al procesado José Ruiz Ruiz, con que figura la tasación que obra al folio 24, hacen el total de 647 pesetas 72 céntimos.

Y para que conste pongo la presente en Torrox á 29 de Septiembre de 1891, con lo cual doy cuenta, certifico.—Fernando de Sevilla.

Auto.—Torrox 3 de Octubre de 1891.

Resultando que el 18 de Noviembre del año de 1885 se embargaron al procesado José Ruiz Ruiz, alias Listones, seis obradas de viña moscatel, sitas en el pago del puerto de la villa de Canillas Albaida; lindan á Oriente con Victoria Ruiz; á Occidente y Norte D. Salvador Lomas Ruiz, y á Sur Antonio Ruiz Caparrós, á responder á las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran haberle correspondido en la causa de donde esta pieza dimana:

Resultando que con fecha 11 de Marzo del año 1887 se dictó sentencia por la Superioridad condenando entre otras penas al José Ruiz Ruiz al pago de por mitad de las costas procesales y de mancomún 30 pesetas al ofendido:

Resultando que la indemnización fué donada y que contra la finca embargada se han seguido los correspondientes procedimientos sin obtener su venta:

Resultando que por la Superioridad del distrito se ordena la adjudicación á la Hacienda en la parte que le es respectiva y á los curiales en costas:

Considerando que es procedente hacer la adjudicación al Estado y á los curiales su proporción ó lo que les corresponde á cada uno y por el orden que la ley establece:

Visto el art. 49 del Código penal: S. S., por ante mi el Escribano, dijo que debía adjudicar y adjudicaba á la Hacienda por el importe de papel sellado, partes de correos é indemnización de testigos del juicio oral, cuatro décimas partes y 309 milésimas de las seis obradas de viña del procesado José Ruiz Ruiz, alias Listones, en equivalencia de las 251 pesetas 25 céntimos á que ascienden los gastos de papel, indemnización y correo respecto á dicho procesado, y las cinco décimas partes restantes y 701 milésimas á los curiales en equivalencia de las 383 pesetas que resultan devengadas respecto á dicho procesado en las tasaciones que obran á los folios 24 y 115 vuelto; y para conocimiento de los interesados elévese suplicatorio á la Superioridad del distrito en cuanto á los curiales de aquella Superioridad, al que se acompañara testimonio de este auto y de las tasaciones de costas dichas para los efectos oportunos, remitiéndose igualmente testimonio de dicho auto y tasaciones de costas á los Sres. Administrador de la GACETA, Gobernador civil de esta provincia y Sr. Delegado de Hacienda, á los que se les interesará acusen el oportuno recibo; y para conocimiento del Sr. Registrador de este partido y alguaciles de este Juzgado, notifíquese á los mismos por el presente Secretario.

Así lo manda y firma S. S.—Certifico: José Narváez.—Fernando de Sevilla.

Diligencia.—Acreditado por la presente que hechas las liquidaciones que he creído procedentes al caso, resulta, según se demostrará, que la finca, rebajada su tercera parte, asciende su valor á 1.004 pesetas, y que todos los derechos y gastos causados en este expediente ascienden á la suma de 647 pesetas, según se demostrará, debiendo percibir el Estado la cantidad de 338 pesetas 89 céntimos que se adeudan por todos conceptos, y á los curiales 308 con 83 céntimos.

	Pesetas.
Cantidad que se adeuda al Estado por todos conceptos.....	338'89
Idem que se adeuda á los curiales.....	308'83
TOTAL.....	647'72
Cantidad que debe percibir el Estado con arreglo á la finca.....	6.525'65
Idem que deben percibir los curiales con arreglo al exceso.....	478'35
TOTAL.....	1.004
	Obradas.
Obradas de viña que corresponden á la cantidad que debe percibir el Estado.....	3'196
Idem id. id. los curiales.....	2'804
TOTAL.....	6

Según se demuestra, corresponde al Estado por el reintegro de papel, indemnización de testigos, correos y derechos devengados en la Audiencia, tres obradas y 196 milésimas de otra, y á los curiales las dos obradas 804 milésimas restantes, en partes proporcionales á estas, conforme á la cantidad que cada uno debemos percibir, quedando hecho constar por auto que el valor de la finca, deducida la tercera parte de su valor, excede de lo que se adeuda.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Torrox á 12 de Febrero de 1892, con la cual doy cuenta.—Certifico.—Fernando de Sevilla.

«Auto.—Torrox 12 de Febrero de 1892.
Resultando que en 3 de Octubre último se adjudicaron las seis obradas de viña, en partes proporcionales, al Estado y curiales respectivamente por todo su valor, según es de deducir, toda vez que, bajada la tercera parte del valor de la finca, las dos restantes exceden á la cantidad que por todos conceptos se originaron:

Resultando que el actuario fedante padeció el error de no acumular los derechos de la Hacienda á lo perteneciente al Estado, y que el valor de las seis obradas de viña, bajado el de su tercera parte, asciende á la cantidad de 1.004 pesetas, y que la cantidad que por todos conceptos se reclama es la de 647 pesetas 72 céntimos, menor que el importe total del valor de dicha finca:

Resultando que por la Audiencia de este distrito se ordena se rectifique en lo posible dicha adjudicación por el citado error del actuario:

Resultando que hecha la correspondiente liquidación corresponde al Estado por todos conceptos la cantidad de 338 pesetas 89 céntimos, á cuya cantidad corresponde, por ser de más valor la finca, la cantidad de 525 pesetas 75 céntimos, ó sea tres obradas y 196 milésimas de otra, y á los curiales la cantidad de 308 pesetas 83 céntimos, correspondiente á esta cantidad por igual exceso la suma de 478 pesetas 35 céntimos, su equivalencia en dos obradas y 804 milésimas de otra:

Considerando que es procedente hacer la rectificación haciendo la adjudicación según resulta y por todo su valor, toda vez que excede del importe total que se reclama:

Visto el art. 49 del Código penal y lo ordenado por la Superioridad del distrito;

S. S., por ante mi el Secretario, dijo que debía adicionar y rectificar y rectificaba por medio del presente auto de 3 de Octubre último, adjudicando las seis obradas de viña por todo su valor por exceder sus dos terceras partes de la cantidad que se reclama, ó sea al Estado por el importe del papel invertido, indemnización de testigos, partes de correos y derechos devengados en la Audiencia, tres obradas de viña y 196 milésimas de otra, y á los curiales por partes proporcionales, con arreglo á las tasaciones que obran á los folios 24 y 115 vuelto, las dos obradas 804 milésimas restantes.

Dedúzcase testimonio literal de citadas tasaciones, auto de 3 de Octubre último, diligencia que procede y este auto, que con oficio se remitirá al Sr. Delegado de Hacienda á los efectos oportunos.

Notifíquese este auto al Sr. Registrador y alguaciles de este Juzgado, como participes, y en cuanto á los demás, para conocimiento de ellos, dedúzcase testimonio igual al mandado deducir, el cual se remitirá al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID para su inserción, interesándole remita un número donde aquella tenga lugar.

Así lo mandó y firmará el Sr. D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.—Certifico.—Camilo González.—Fernando de Sevilla.

Lo anteriormente inserto concuerda con sus respectivos originales citados, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Torrox á 12 de Febrero de 1892.—Fernando de Sevilla.

D. Camilo González y Meléndez, Juez instructor de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Guerra Sánchez, Rafael Sánchez Sánchez, alias Requiza, Francisco Ariza García, Francisco Ruiz Martín, Manuel Ariza Moreno, José Fernández Zorrilla y José Martín Abolaño, vecinos de Sayalonga, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa que se les sigue por irregularidades en el Ayuntamiento de Sayalonga, de donde fueron Concejales; con apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término, se decretarán su prisión provisional y serán declarados rebeldes.

Dado en Torrox á 16 de Febrero de 1892.—Camilo González.—Por su mandato, José Navas. J—1103

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Expósito Martínez, hijo natural de Raimundo Mateo Expósito, natural de Lorca, y de María del Mar, bautizado en la parroquia de Jodar el 13 de Noviembre de 1866, en cuya villa nació el 12 de dicho mes y año, soltero, revendedor de plata y oro y afilador, vecino del indicado pueblo de Jodar, su estatura un metro 66 centímetros, peso 53 kilogramos y 500 gramos, dimensión de la mano 18 centímetros y 28 la del pie, el color de las pupilas pardo, pelo castaño, color trigueño, viste chaqueta, chaleco y pantalón de verano color ceniza oscuro, alpargatas y bufanda color blanco y negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se presente en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar, pues así se tiene acordado por auto dictado por dicha Superioridad en la causa que contra el mismo y otro consorte se le sigue por el delito de lesiones.

Del propio modo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del indicado sujeto, poniéndolo en dicha cárcel con las seguridades convenientes, caso de ser habido, y á disposición del expresado superior Tribunal.

Dado en Ubeda á 15 de Febrero de 1892.—Antonio María Pombo.—Por mandato de S. S., Francisco Montero. J—1104

VALENCIA—MERCADO

En la causa instruida en este Juzgado del distrito del Mercado contra Casildo Salvador Guardiola Castelló, conocido por Salvador, hijo de Pedro y Antonio, natural de Valladolid, de treinta y seis años, labrador, soltero, preso desde el 25 de Marzo del año último, y otro procesado por primera vez, por hurto, en la que la Sala de lo criminal de esta Audiencia dictó sentencia que fué publicada en 10 de Diciembre anterior y declarada firme el 18 del expresado mes, por la que se condenó á Casildo Salvador Guardiola y Castelló, conocido por Salvador, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo y al pago de la mitad de las costas procesales, se declaró que éste se hallaba comprendido en el beneficio que concede el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, en cuya virtud se abonó para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión sufrida, y se aprobó el auto de insolvencia, y mediante á que con el expresado abono dejaba cumplida con exceso la pena que se le pusiera inmediatamente en libertad; lo que así se verificó según aparece de la certificación librada por el Secretario de sala D. José María Ramírez en 25 del expresado mes de Diciembre.

Recibida dicha certificación se acordó su cumplimiento, y no habiendo sido habido el expresado Casildo Salvador Guardiola y Castelló, ignorándose su paradero, se ha mandado que para su notificación se publique la oportuna cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que sirva de tal notificación al expresado Casildo Salvador Guardiola Castelló, firmo la presente en Valencia á 16 de Enero de 1892.—José Herráiz. J—1070

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á unos sujetos apodados Chato y Franseret, cuyos nombres y domicilios se ignoran, los cuales en la mañana del 29 de Enero último, serían como las once, pasaron juntamente con Luis Mollá Ransell y Francisco Manuel Cólera por la calle de Quevedo, y viendo que á la puerta del núm. 2 había un carro parado, en el cual había una manta, acordaron sustraer ésta, lo que verificó el Manuel, entregando dicha manta al Franseret, y como vieran que se les perseguía por Ramón Esteve y Ricardo Llobregat, dejó abandonada dicha manta, huyendo los cuatro sujetos, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este mi Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de la manta indicada; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Chato y Franseret, y habidos que sean, los dejen presos en la cárcel de San Agustín á mi disposición para sus efectos.

Valencia 15 de Febrero de 1892.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El Escribano, Vicente Labor. J—1105

VALMASEDA

El Sr. D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa, en providencia del 9 del actual, dictada en los autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Pedro Santamaría, en nombre de D. Juan Ángel de Allende y consortes, contra D. Pedro Yarto, ausente en paradero ignorado, y otros, sobre reconocimiento de participaciones mineras, acordó conferir traslado de la demanda, con emplazamiento á los demandados, para que en término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma legal; bajo apercibimiento de que si no lo verificaban les pararía el perjuicio correspondiente, y que ignorándose el paradero del D. Pedro Yarto, el emplazamien-

to de éste se hiciese en la forma que preceptúa el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; y como así se verificara, transcurriera el expresado término sin que compareciese el Don Pedro Yarto, y se le acusara de rebeldía, ha dispuesto por otra providencia del día de ayer hacerle un segundo llamamiento del mismo modo que el anterior, y señalándole para que comparezca el término de cinco días, según preceptúa el art. 528 de la expresada ley.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, extendiendo y firmo el presente en Valmaseda á 26 de Febrero de 1892.—El actuario, Isidro Luis de Asúa. X—1584

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Martínez Quesada, conocido de segundo apellido por el Moya, natural y vecino de Alba, provincia de Almería, soltero, jornalero y de veintinueve años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de que extinga en la cárcel de este partido la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de referido penado, y caso de que sea habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 12 de Febrero de 1892.—José Martín Barrios.—Por mandato de S. S., José Arroyo. J—1016

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucas Laguna, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa sobre sustracción de varias prendas á Lucio García Arribas, conocido por Villalba; previniéndole que si no comparece dentro del plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

El expresado Lucas era vecino de esta capital, calle de San Martín, núm. 1, de cuya casa y ciudad se ausentó á fines de Enero anterior, se cree que en dirección Segovia, de donde se supone es natural y vive actualmente.

Dado en Valladolid á 23 de Febrero de 1892.—Manuel García.—Por mandato de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—1265

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Felipe Díaz Montalvo, hijo de Eusebio y de Josefa, natural de Zamora, sin residencia fija, de cuarenta y dos años de edad, soltero, viajante, que mide un metro 450 milímetros, pesa 56 kilogramos, sus manos tienen de dimensión ocho centímetros de largo por cuatro de ancho y los pies 24 centímetros de largo por nueve de ancho, color de las pupilas negro, y así el del pelo, sin cicatrices y con el rostro de buen color, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto de un reloj á D. Victoriano Ledesma; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho Felipe Díaz, y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, mediante á haberse decretado su prisión provisional en méritos de la relacionada causa.

Dada en Valladolid á 13 de Febrero de 1892.—Tomás Sancho.—Por mandato de S. S., Luis Esteban. J—995

VALLE DE CABUERNIGA

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jorge Morante Gómez, natural y domiciliado en Puente Pomar del Valle de Polaciones, de veinticuatro años de edad, hijo de Simón y María, soltero, aserrador, cuyas señas son: estatura un metro 67 centímetros, peso 79 kilogramos, dimensión de las manos 17 por nueve, de los pies 23 por 10, color de las pupilas castaño oscuro, del pelo igual, cojo de la pierna del lado derecho, y Colás Sanz, y á Felipe Gutiérrez Fernández, de treinta y dos años de edad, hijo de Francisco y Dolores, soltero, natural y vecino de Puente Pomar, del Valle de Polaciones, en la provincia de Santander, de oficio aserrador, cuyas señas son: estatura un metro 74 centímetros, peso 83 kilogramos, dimensión de las manos 19 por nueve, de los pies 25 por 10, color de las pupilas castaño claro, del pelo igual, sin cicatrices, color sano; el primero ausente en ignorado paradero, y el Felipe, según noticias, que se halla en la villa de Aguilar de Campóo, de la provincia de Palencia, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de hacerles saber el auto de terminación del sumario que contra los mismos se sigue por el delito de lesiones á Julián Aguado, residente en Santa Eulalia del mismo Valle, y de emplazarles para ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Santander, para que puedan concurrir ante la misma á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle á 11 de Febrero de 1892.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandato, Julián Argueso. J—1042

VÉLEZ MÁLAGA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en diligencias sumarias que en este Juzgado se instruyeron sobre robo, he acordado se proceda á la busca y remisión á este Juzgado de un jumento negro, con el pecho pelado de llevar una correa petral, de regular alzada, de pocas carnes, con una herida cicatrizada en el lomo, y de nueve á diez años de edad, además con un sobrehuero en una mano, y dos gallinas y un gallo negros; el primer o de la propiedad de Francisco Robles Gallardo, de esta ciudad, morador en el partido del Vado, de este tér-

mino, y los segundos de la propiedad de Manuel Sayas Robles, de igual vecindad.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, se proceda á la detención de las mismas y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 15 de Febrero de 1892.—Miguel Osuna.—El Escribano, Federico Fossati. J—1133

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en diligencias sumarias que instruyo sobre corrupción y violación de la menor Pilar Tobal Quintero, he acordado sea citada ésta para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vélez Málaga á 17 de Febrero de 1892.—Miguel Osuna.—El Escribano, Federico Fossati. J—1153

VIELLA

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número 1.º del art. 366 de la Compilación general sobre Enjuiciamiento criminal de 16 de Octubre de 1879, reformada por Real decreto de 6 de Mayo de 1880, por no haber sido hallada en su domicilio por haberse ausentado en dirección á la vecina República francesa, é ignorarse su actual paradero, se llama y busca á Antonia Puig y Penetró, de cincuenta y ocho años de edad, casada, natural y vecina que fué de la villa de Vilách, en este partido judicial, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarla la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Barcelona en 31 de Diciembre de 1883 y declarada firme en 8 de Enero siguiente, en la causa que contra ella se siguió por el delito de hurto de pollos á José Juncá; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Antonia Puig y Penetró, y caso de conseguirla acordar su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Viella á 1.º de Febrero de 1892.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Antonio España. J—942

VILLENA

D. Lino Torres García Otazo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amparo Gil de Montes, cuyo domicilio actual se ignora, habiendo sido el último la provincia de Murcia, para que el día 1.º de Abril próximo, y á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de Alicante á la celebración del juicio oral en la causa sobre inhumación de un feto contra Angela Gil de Montes y otras; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villena á 16 de Febrero de 1892.—Lino Torres.—De su orden, Juan Blanes. J—1106

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Luis Rubio Sánchez, y solicitando su heredera la devolución de la fianza, se cita por medio de este segundo edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de seis meses, á contar desde el día siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten sus reclamaciones ante este Juzgado.

Zamora 13 de Febrero de 1892.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo. J—996

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en providencia dictada con esta fecha en causa contra Antonio Val Bescos, sobre hurto de alpargatas, tiene acordado que mediante la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cite á un sujeto que el día 27 de Enero último por la mañana en el puente de piedra de esta ciudad encargó al procesado un saco para transportarlo á la posada del Pilar con 36 pares de alpargatas, las que han sido ocupadas y obran en poder de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en dicho periódico, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle á la vez el procedimiento; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente cédula sirva de notificación, citación y emplazamiento al indicado sujeto, que viste decentemente y usa bigote y capa, la libro y firmo en Zaragoza á 16 de Febrero de 1892.—El Secretario, Licenciado Angel Arnau. J—1107

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.
La junta general ordinaria tendrá lugar el miércoles 13 de Abril de 1892, á las nueve de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, calle de Atocha, núm. 6, Madrid.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de administración.
 - 2.º Aprobación del balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1891.
 - 3.º Aprobación de los acuerdos tomados con la Empresa constructora.
 - 4.º Medidas financieras que resultan de dichos acuerdos.
- La junta general se compondrá de accionistas tenedores de un mínimo de 100 acciones cada uno, debiendo depositar sus títulos, quince días antes de la reunión, en la Caja

general de Reports et de Dépôt en Bruselas ó en el domicilio social en Madrid.

El resguardo nominativo del depósito servirá de tarjeta de entrada en la junta.

Madrid 6 de Marzo de 1892.—Un Administrador, E. Bourson. X—1591

Banco del Comercio.

Su situación el 29 de Febrero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	5.000.000
Accionistas.....	»
Caja.....	1.679.483'53
Sucursal del Banco de España en e/v c/c.....	23.110'61
Efectos en cartera.....	1.160.430'09
Préstamos s/ valores.....	1.187.398
Créditos en c/c con interés.....	1.835.108'29
Corresponsales deudores.....	1.510.360'69
Deudores diversos.....	312.355'45
Cupones al cobro.....	27.920
Mobiliario.....	17.651'92
Gastos de instalación.....	37.128'69
Gastos generales.....	13.910'64
	12.804.857'91

Depósitos:

En garantía, nominales.....	7.548.790
En custodia, id.....	7.418.650
Necesarios, id.....	179.299'41
	15.146.739'41

27.951.597'32

PASIVO

Capital.....	10.000.000
Cuentas corrientes.....	2.230.419'81
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	36.028'68
Imposiciones.....	25.000
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	91.705
Acreedores diversos.....	275.170'69
Corresponsales acreedores.....	32.253'65
Acreedores por cupones realizados.....	1.192'08
Acreedores por cupones al cobro.....	27.920
Pérdidas y ganancias.....	85.168
	12.804.857'91

Depositantes de valores en garantía, nominales.....	7.548.790
Depositantes de efectos en custodia, id.....	7.418.650
Acreedores por depósitos necesarios, id.....	179.299'41
	15.146.739'41

27.951.597'32

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Domingo Toledo. X—1594

Sociedad Farmacéutica Española.

Balance correspondiente al 9.º ejercicio comercial, que comprende desde 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Explotación de específicos.....	50.000
Valores en cartera.....	27.363'39
Varios deudores.....	459.169'76
Mobiliario y enseres.....	40.000
Acciones de primera y segunda emisión.....	862.000
Accionistas de primera y segunda emisión.....	327.600
Inmueble para almacenes.....	220.000
Fábrica.....	250.000
Caja.....	44.593'68
Existencia en mercaderías.....	900.979'75
	3.181.706'58

PASIVO

Capital.....	2.500.000
Varios acreedores.....	415.707'04
Obligaciones á pagar.....	165.831'80
Cupones pendientes de pago.....	23.595'15
Fondo de reserva.....	71.794'62
Utilidades líquidas.....	4.777'97
	3.181.706'58

Barcelona 25 de Febrero de 1892.—La Gerencia, E. For- miguera y Compañía. X—1589

Sociedad Catalana general de crédito.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cartera de propiedad.....	8.494.533'45
Inmuebles.....	5.170.611'43
Gastos de instalación y ajuar.....	1
Efectos descontados, efectos por cobrar y préstamos.....	134.750'29
Caja.....	1.160.022'13
Valores pendientes activos.....	180.400'51
Cuentas corrientes.....	497.453'80
Varias cuentas deudoras.....	2.745.285'68
Partida á aplfear según acuerdo junta general de 15 de Julio de 1887.....	3.306.583'06
	21.689.641'35

PASIVO

Capital.....	15.000.000
Depósitos en efectivo.....	598.056'21
Valores pendientes pasivos.....	14.244'91
Cuentas corrientes.....	1.775.330'76
Talones por pagar.....	36.796'70
Fondo de reserva.....	53.156'23
Varias cuentas acreedoras.....	4.212.056'54
	21.689.641'35

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—El Tenedor de libros, José Cuadras.—V.º B.º.—El Administrador, Tomás Bueno. X—1587

Ferrocarril de las Canteras de Torrero.

Balance de la Sociedad en 2 de Enero de 1892 aprobado por la junta general de accionistas del 25 de Enero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Coste del camino.....	116.245'98
Almacén, mobiliario, etc.....	5.396'08
Acciones en depósito.....	5.000
Obligaciones.....	11.000
Piedra en el muelle.....	1.702'17
Caja.....	245'92
	139.580'15

PASIVO

Capital.....	72.400
Obligaciones.....	40.000
Fondo de reserva.....	19.789'37
Acciones en depósito.....	5.000
Acreedores.....	560'65
Beneficios y pérdidas.....	1.830'13
	139.580'15

Zaragoza 2 de Enero de 1892.—El Director Gerente, Domingo Lagrava. X—1582

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación del 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Establecimientos de crédito.....	15.005.366
Fianza de la Compañía.....	3.668.318
Fondos á realizar.....	30.790.000
Gastos de primer establecimiento.....	17.403.227'11
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	22.291'99
	66.889.203'10

PASIVO

Capital: 20.000 acciones.....	10.000.000
Obligaciones: 96.000 de primera hipoteca.....	21.120.000
Subvención.....	30.790.000
Producto de fondos depositados.....	1.379.760'81
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	3.599.442'29
	66.889.203'10

Madrid 2 de Enero de 1892.—El Jefe de Contabilidad, A. Fernández de la Oliva.—V.º B.º.—El Administrador Delegado, W. Martínez. X—1583

Compañía del ferrocarril Cantábrico.

Balance general cerrado en 31 de Enero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Carpetas provisionales.....	886.250
Valores.....	186.340'17
Caja.....	2.296'65
Varias cuentas deudoras.....	46.664'38
Gastos de establecimiento.....	711.502'67
	1.833.053'87

PASIVO

Depósitos y garantías.....	54.262'18
Capital.....	1.772.500
Intereses y descuentos.....	6.291'69
	1.833.053'87

Santander 31 de Enero de 1892.—El Director gerente, Antonio de Huidobro.—El Vicepresidente, Leopoldo Pardo García. X—1581

Sociedad agrícola industrial y comercial de Manacor

Balance en 31 de Diciembre.

	Pesetas.
ACTIVO	
Mobiliario amortizable.....	1.737'32
Valores en custodia v/n.....	175.000
Efectos vencidos en cobranza.....	1.597'45
Propiedades, terrenos y edificios.....	159.715'32
Cuentas corrientes saldos deudores.....	11.945'94
Depósitos en garantía v/n.....	33.000
Maquinaria, utensilios y herramientas.....	170.154'10
Acciones por el 24 por 100 á desembolsar.....	108.480
Obligaciones hipotecarias por suscribir.....	128.000
Efectos por cobrar en cartera.....	11.932'82
Caja: existencia en la misma.....	4.354'48
Corresponsales deudores.....	33.194'59
Mercaderías generales: por las existentes.....	47.504'16
Cuentas transitorias: saldos deudores.....	138.107'26
Pipería, cubeles y envases.....	26.338'86
	1.054.062'30

PASIVO

Capital: s/ 904 acciones.....	452.000
Acreedores por depósitos en garantía v/n.....	36.000
Acreedores por valores en custodia v/n.....	175.000
Fondo de reserva.....	11.381'47
Emisión serie A (300 obligaciones).....	150.000
Cuentas corrientes: saldos acreedores.....	24.195'89
Efectos á pagar en circulación.....	155.416'06
Corresponsales acreedores.....	2.689'04
Cuentas transitorias: saldos acreedores.....	33.121'82
	1.039.804'28

Beneficios por liquidar por repartir s/a..... 14.258'02
1.054.062'30

S. E. ú O.—El Presidente, Antonio Pujol.—El Director Gerente, Guillermo Creus.—El Secretario, Juan Villalonga. D. Juan Villalonga y Llabrés, Secretario de la *Sociedad agrícola industrial y comercial de Manacor*. Certifico que el balance que antecede fué aprobado en junta general de señores accionistas celebrada en 30 de Enero próximo pasado.
Y para que conste expido la presente en Palma á 1.º de Febrero de 1892.—Juan Villalonga. X—1592

Compañía de los Ferrocarriles Extremeños.

En virtud de lo acordado por la junta general ordinaria celebrada el 5 del corriente, se convoca a junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 27 del corriente, á las tres de su tarde, en el domicilio social, Goya, 13, segundo izquierda, con arreglo al art. 47 de los Estatutos y para tratar de los demás asuntos que quedaron en aquélla pendientes.

Por virtud de acuerdo del Consejo serán válidos para esta junta los depósitos de acciones hechos para la junta ordinaria celebrada el 5 del actual y que no hayan sido retirados.

Se advierte á los señores accionistas que deseen presentar acciones para asistir á la junta á que se refiere esta convocatoria, que han de efectuarlo con cuatro días de anticipación por lo menos en la Caja de la Compañía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de los Estatutos.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—El Director, Enrique Esteban. X—1588

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos series G y H', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcañiz, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE MARZO DE 1892

Table of foreign exchange rates for Paris, listing items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Obligaciones de Cuba, 1886'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 47'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Burgos, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Logroño, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Teruel, Valencia, Vitoria, Zamora, Zaragoza y Ciudad Real.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1892.

Meteorological data table for Madrid, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Summary meteorological data table with rows for 'Temperatura máxima del aire', 'Temperatura mínima del aire', 'Temperatura máxima al Sol', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Marzo de 1892.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta) with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centísimos', 'Dirección del viento', 'Fuera del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADOS — DÍA 6

Small table showing delayed reports for Sevilla: 75'0 | 44'0 | SE... | Calma. | Cubierto... |

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'67 á 1'73 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESEÑA DE GOLLADAS

Table of wool statistics (RESEÑA DE GOLLADAS) with columns for 'Número' and rows for 'Vacas', 'Terneras', 'Carneros', 'Corderos', 'Cerdos', and 'TOTAL'.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'40 á 1'52 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'66 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'73 á 1'75 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) with columns for 'Pesetas' and rows for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones, and 'TOTAL'.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 15 y pliegos 16, 17 y 18 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in 'PESETAS', listing 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Juan de Dios, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 84.ª de abono.—Turno 3.ª—(A beneficio de la Srta. Pacini).—Lucía di Lammermoor (actos 1.º y 2.º).—«Mysouli» (caneión).—Aria de la ópera Il flauto magico.—«Las carceleras» (caneión del maestro Chapi).—Lucía di Lammermoor (acto 3.º).

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 128 de abono.—Turno 2.ª par.—La herencia.—El maestro de baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—(Función extraordinaria á beneficio de los pobres de la parroquia de Santa Bárbara).—El pan nuestro.—El Cura de Longueval.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª—Función 18 de abono.—Turno 2.ª—El tercer aniversario ó la vida de Napoleón.—A los toros!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—De la noche á la mañana.—El centinela.—Los aparecidos.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—El mirlo blanco.—Los vecinos del segundo.—Los secuestradores.—La madre del cordero.